

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
165/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Montalvo Hernández, quien se ostenta como Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.	013714

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Marco Antonio Montalvo Hernandez, quien se ostenta como Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“A) Del Congreso de Estado de Tamaulipas, se demanda:

La invalidez del ‘Decreto No. 65-182 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas’, publicado en fecha 1º de Julio de 2022, en Edición Vespertina Extraordinario Número 11, TOMO CXLVII.

(...)

De dicho decreto en particular se demandan las modificaciones siguientes, y en los términos señalados en el cuerpo de la presente demanda:

- *De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del artículo 27:*
 - o *Reforma la fracción XXXI,*
 - o *Adición a la fracción XXXII*
- *De la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 27:*
 - o *Reforma la fracción VI,*
 - o *Adiciona la fracción VII.*

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2022

- De la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del artículo 59, fracción XI:
 - o Reforma el inciso e) y f),
 - o Adición el inciso g).(...)

B).- Del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por el Gobernador Constitucional de dicha Entidad.

Se demanda la invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación del decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, del Decreto No. 65-182 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas', publicado en fecha 1º de Julio de 2022, en Edición Vespertina Extraordinario Número 11, TOMO CXLVII.

C).- Del Secretario de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Se demanda la invalidez del refrendo de la promulgación, aprobación y orden de publicación por parte del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en fecha 1º de julio de 2022, en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, 'Decreto No. 65-182 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas', publicado en fecha 1º de Julio de 2022, en Edición Vespertina Extraordinario Número 11, TOMO CXLVII."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, y 88, fracción I, letra e⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁵, **túrnese este expediente por conexidad a la Ministra ******* para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que se le designó instructora en la **acción de inconstitucionalidad 109/2022**, en la cual se impugna el mismo Decreto.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁵ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2022

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁶ y artículo 9⁷ del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional **165/2022**, promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Conste.

AARH 01

⁶ **Acuerdo General 8/2020.**

SÉGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

